

DERECHO DE DAÑOS



Los riesgos del desarrollo en una visión comparada. Derecho argentino y Derecho español

Lidia M. Garrido Cordobera

*Investigadora y Profesora de Derecho Civil
Universidad de Buenos Aires*

José Manuel Busto Lago

*Profesor Titular de Derecho Civil
Universidad de A Coruña*

PRÓLOGO DE:

Domingo Bello Janeiro
*Catedrático de Derecho Civil
Universidad de A Coruña*



COLECCIÓN DERECHO DE DAÑOS

TÍTULOS PUBLICADOS

La responsabilidad patrimonial de la Administración en el ámbito educativo, *Beatriz Díaz Madrera* (2007).

La responsabilidad derivada de los daños producidos por la biotecnología, *Ramón Herrera de las Heras* (2007).

Responsabilidad civil del médico y responsabilidad patrimonial de la Administración sanitaria, *Domingo Bello Janeiro* (2009).

Cuestiones actuales de responsabilidad civil, *Domingo Bello Janeiro* (coord.) (2009).

Los riesgos del desarrollo en una visión comparada. Derecho argentino y Derecho español, *Lidia M. Garrido Cordobera* y *José Manuel Busto Lago* (2010).

COLECCIÓN DERECHO DE DAÑOS

Director: DOMINGO BELLO JANEIRO

Catedrático de Derecho Civil
Universidad de A Coruña

**LOS RIESGOS DEL DESARROLLO
EN UNA VISIÓN COMPARADA.
DERECHO ARGENTINO
Y DERECHO ESPAÑOL**

Lidia M. Garrido Cordobera

Investigadora y Profesora de Derecho Civil
Universidad de Buenos Aires

José Manuel Busto Lago

Profesor Titular de Derecho Civil
Universidad de A Coruña

Prólogo de

Domingo Bello Janeiro

Catedrático de Derecho Civil
Universidad de A Coruña



Madrid, 2010

© Editorial Reus, S. A.
Preciados, 23 — 28013 Madrid
Tfno: (34) 91 521 36 19 — (34) 91 522 30 54
Fax: (34) 91 531 24 08
E-mail: reus@editorialreus.es
<http://www.editorialreus.es>

1.ª edición REUS, S.A. (2010)
ISBN: 978-84-290-1597-3
Depósito Legal: Z. 1190-10
Diseño de portada: María Lapor
Impreso en España
Printed in Spain

Imprime: Talleres Editoriales Cometa, S. A.
Ctra. Castellón, Km. 3,400 — 50013 Zaragoza

Ni Editorial Reus, ni los Directores de Colección de ésta, responden del contenido de los textos impresos, cuya originalidad garantizan los autores de los mismos. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra sólo puede ser realizada con la autorización expresa de Editorial Reus, salvo excepción prevista por la ley. Fotocopiar o reproducir ilegalmente la presente obra es un delito castigado con cárcel en el vigente Código penal español.

PRÓLOGO

En el presente libro se reúnen dos textos sobre la materia de los riesgos del desarrollo en una visión comparada en dos ámbitos geográficos y jurídicos bien distintos, el español y el argentino, a cargo de dos reputados especialistas en el ámbito del derecho de daños que nos honran en esta colección gracias a la feliz iniciativa del profesor Rogel Vide, cuyos textos también en el ámbito de la responsabilidad civil han devenido justamente en clásicos.

La cuestión fundamental que suscitan los riesgos del desarrollo es la atinente a la determinación de si los daños causalmente imputables a esos defectos del producto no reconocibles en el momento de su comercialización —o puesta a disposición de terceros— han de ponerse a cargo del fabricante o, en su caso, del importador o del comercializador o proveedor del producto —determinando, entonces, el nacimiento de una responsabilidad civil a su cargo— o si, por el contrario, constituyen una excepción que le permite exonerarse de cualquier género de responsabilidad civil —en particular, en los supuestos en que existe norma especial que establece un régimen de responsabilidad civil objetiva, por cuanto es claro que en el ámbito de la responsabilidad civil por culpa o subjetivas, los riesgos del desarrollo permiten la exoneración de responsabilidad civil del agente del daño, en tanto que estamos en presencia de daños imprevisibles— que traiga causa del referido defecto.

La presente obra que aborda, pues, desde una perspectiva novedosa, el siempre problemático tema del riesgo de desarrollo y la excepción del avance de la ciencia desde la óptica del Derecho español y Comunitario y desde la visión del Derecho de Daños Argentino, que, desde luego, está ubicado en la escuela mas moderna del Derecho latinoamericano—.

Los autores nos brindan desde sus respectivos Ordenamientos y sus posturas doctrinales un acabado análisis de la cuestión y van abordando

prolijamente en diferentes apartados las cuestiones jurídicas, económicas y políticas que este tema plantea teniendo en cuenta el mundo globalizado en el que se realiza el consumo y los alcances de la protección al consumidor en materia de seguridad de los productos,

Esta obra nos permite apreciar las opiniones debidamente fundadas de sus autores y las diferentes soluciones dadas por los Ordenamientos jurídicos, lo que sin ninguna duda enriquecerá al lector y será fuente necesaria de consulta para futuras reformas, pudiendo observarse a continuación las respuestas que ofrecen sobre la materia dos Ordenamientos jurídicos que en el tema que nos ocupa son, de partida, tan diferentes puesto que mientras que en Argentina los riesgos del desarrollo no cuentan con una normativa expresa que recepte expresamente su responsabilidad o bien la excepción en virtud del avance de la ciencia, por el contrario, en España hay una legislación sectorial en los ámbitos de la responsabilidad por productos defectuosos, la responsabilidad civil de las Administraciones Públicas y la responsabilidad civil por daños al medio ambiente, sobre todo lo cual se centrarán los respectivos estudios que ahora presentamos.

En primer lugar la profesora Lidia Garrido expone en la Argentina la cuestión de los «riesgos del desarrollo» que no cuenta con una normativa explícita que consagre expresamente su responsabilidad o bien la excepción en virtud del avance de la ciencia. El tema de la responsabilidad encuentra su base normativa en la Constitución Nacional, la ley de protección al Consumidor, leyes ambientales y el Código Civil, siendo este último durante mucho tiempo el único sistema normativo aplicable, por lo que, en su caso, el estudio es abordado con una visión integradora, analizando las características de la sociedad, sus desafíos y cómo repercuten en el derecho hasta el punto que se sostiene que una de las exigencias éticas o deberes primordiales es garantizar, en cuanto sea posible, la salud de todos los miembros de la sociedad con la garantía de inocuidad del medio ambiente e inocuidad de los productos destinados al consumo.

La profesora Garrido estudia la materia en Argentina desde la perspectiva propia del Derecho de Daños, que presenta un contenido mucho más amplio que el de la responsabilidad civil en cuanto a su aplicación a los nuevos daños tecnológicos (daños colectivos), con una creciente aplicación de los factores objetivos de responsabilidad, combinando las formas colectivas de reparación (Fondos de Garantías y Seguros) y poniendo el acento en evitar los daños a la par que resalta que el Estado tiene un papel esencial en la prevención de los mismos

Se analizan en su documentado estudio las cuestiones debatidas en la doctrina respecto a los «riesgos del desarrollo» brindando un detallado

panorama legal sobre el tema, concluyendo que frente a los daños, las víctimas no pueden ser sacrificadas en aras del avance de la ciencia, pues esto no se compadece con las nociones de desarrollo sustentable, calidad de vida, con los derechos del hombre garantizados por la Constitución de la Nación argentina, no estimándolo un riesgo imprevisible y atípico que habilite a la ruptura del nexo causal y proponiendo los sistemas colectivos de Fondos de Garantía o Compensación para cubrir estos eventos.

A tal efecto, cumple destacar que la profesora que ha hecho el estudio desde la República Argentina, como hemos adelantado, es una reputada especialista desde que consiguió el título de doctor en Derecho por la Universidad de Buenos Aires Área Derecho Privado, especializándose después en Derecho Registral por la Universidad Notarial Argentina, y con el posgraduado en Derecho Civil de la Universidad de Salamanca

La doctora Garrido es profesora por Concurso de Contratos Civiles y Comerciales de la UBA desde 1987, con Dedicación Exclusiva, así como investigadora del Instituto de Investigaciones A .L. Gioja de la Universidad de Buenos Aires desde 1985, y ha sido Catedrática de Obligaciones Civiles y Comerciales de la Universidad de Palermo, así como también fue Catedrática de Contratos Civiles y Comerciales de la Universidad Austral, siendo docente Investigador Categorizado por el Ministerio de Educación desde 1994.

Actualmente, es profesora de Cursos de Doctorado y de Post-grado de la UBA, Universidad Católica Argentina, Universidad de Ciencias Sociales y Empresariales y Universidad Nacional del Comahue, así como directora de Proyectos de Investigación de la U.B.A, y Directora de Doctorandos y Becarios UBA y UCES, con cuatro Premios a la Producción Científica-Tecnológica de la UBA, Premio de Reconocimiento Académico de la UBA 2009, siendo Arbitro de la Defensoría del Pueblo de la Ciudad de Buenos Aires así como Miembro de diversos Institutos entre los que podemos mencionar International Law, Inter American Bar, Asociación Iberoamericana de Derecho Privado, Instituto del Nordeste de la Academia de Derecho de Córdoba, Instituto de Investigaciones en Derecho Civil y Comercial de la Universidad Javeriana

Autora de libros y de numerosos capítulos de libros, colaboraciones en obras colectivas y en revistas jurídicas argentinas, peruanas, españolas, colombianas, brasileñas Autoridad en eventos Nacionales e Internacionales y autora de ponencias y comunicaciones científicas, conferencista y panelista en temas de su especialidad, su categoría científica queda bien evidenciada en este estudio desde la perspectiva argentina que se completa con la parte española a cargo del profesor Busto Lago.

El Doctor Busto desde diciembre de 1998 es Profesor Titular de Universidad, adscrito al Área de Derecho civil del Departamento de Derecho Privado de la Universidad de A Coruña. En noviembre de 2009 ha obtenido la Acreditación para el Cuerpo de Catedráticos de Universidad. Entre los años 2002 a 2008 fue Magistrado suplente de la Audiencia Provincial de A Coruña. Actualmente es Coordinador académico del *Postgrado Oficial en Derecho: Máster en Estudios de la Unión Europea* que se imparte en la UDC.

Es autor de numerosas publicaciones en materia de Derecho de daños y de Derecho de consumo, especialmente. En estos ámbitos de conocimiento merecen ser destacadas sus monografías *Reclamaciones de consumo (Derecho de consumo desde la perspectiva del consumidor)*, Ed. Aranzadi / Instituto Nacional de Consumo, Cizur Menor, 2008 (2ª edic.); *Régimen jurídico estatutario del personal facultativo al servicio del SERGAS (Análisis de su responsabilidad civil y disciplinaria)*, Ed. Xunta de Galicia – EGAP – SERGAS, Santiago de Compostela, 2001; *La antijuridicidad del daño resarcible en la responsabilidad civil extracontractual*, Ed. Tecnos, Madrid, 1998. Asimismo, es coautor del *Tratado de responsabilidad civil* (dirigido por L. F. Reglero Campos), Ed. Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 4ª edic. (1ª en la colección «Nuevos Clásicos»), 2008; de *Ley de Contrato de Seguro (Jurisprudencia comentada)* (L. F. Reglero Campos, Coord.), Ed. Civitas, Madrid, 2007; y de los *Comentarios al Texto Refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras Leyes complementarias (RDLeg. 1/2007, de 16 de noviembre)* (R. Bercovitz Rodríguez-Cano, Dir.), Ed. Thomson-Aranzadi, Cizur Menor, 2009.

José Manuel Busto ha obtenido la Mención Especial del Jurado del XVII Premio «*La Ley*» de artículos doctrinales, fallado el día 29 de enero de 2003, por el estudio titulado «Bases doctrinales y jurisprudenciales para la configuración del contrato autónomo de garantía en el Ordenamiento jurídico español: Las relaciones entre los sujetos del contrato»; así como el Premio «*Manuel Colmeiro*» (IX edición, año 2000) para trabajos de investigación convocado por Orden de la Consellería de la Presidencia de la Xunta de Galicia de 17 de febrero de 2000.

Por último, el profesor Busto ha realizado diversas estancias en centros de investigación extranjeros (en el «*Institut de Droit de la Consommation*» de la *Université de Montpellier I*, en la «*Université René Descartes (Paris V)*»; en el «*Istituto di Diritto Privato*» de la Universidad de Roma «*La Sapienza*» y en la Facultad de Derecho de la Universidad de Coimbra). Ha sido ponente en diversos Congresos y Seminarios sobre

temas de su especialidad en diversas Universidades españolas —es colaborador habitual del Centro de Estudios de Consumo de la Universidad de Castilla-La Mancha— y americanas, así como en el Consejo General del Poder Judicial, lo que, sin duda, hace de interés lo que a continuación nos propone sobre la materia en España

La excepción de los riesgos del desarrollo en el Ordenamiento jurídico español adquirió carta de naturaleza a través de la transposición de la Directiva 85/374/CEE, *en materia de responsabilidad por los daños causados por productos defectuosos*, al Derecho español por medio de la *Ley 22/1994, de 6 de julio, de responsabilidad civil por daños producidos por productos defectuosos* —refundida el Libro III del TRLGDCU—, en la que se contempla como causa de exoneración de la responsabilidad civil del fabricante de productos sometidos al régimen de la propia LRCPD, excepción hecha de determinados productos —entre los que se encuentran los medicamentos y los productos destinados a la alimentación humana—. Se trata de supuestos en los que el producto que se pone en circulación es ya en ese momento defectuoso —no satisface las legítimas expectativas de seguridad—, si bien esta circunstancia no resulta apreciable en ese momento de acuerdo con los contemporáneos conocimientos científicos y técnicos.

Habida cuenta de que las Administraciones Públicas en España están sometidas a un régimen específico de responsabilidad civil de naturaleza objetiva —incluso cuando realizan actividad prestacionales—, la falta de previsión específica de la excepción de los riesgos del desarrollo en el ámbito de responsabilidad de las Administraciones Públicas, motivó algunos pronunciamientos jurisprudenciales que estimaron la responsabilidad civil de las Administraciones Públicas sanitarias por daños ocasionados por productos —especialmente sangre contaminada y hemoderivados— y por la prestación de servicios sanitarios defectuosos.

Precisamente, con la finalidad de poner coto a estos pronunciamientos jurisprudenciales, que empezaban a generalizarse a finales de la década de los años noventa del siglo pasado, en los que se reconocía la responsabilidad de la Administración Pública prestadora de servicios sanitarios como consecuencia de la inoculación de determinados virus desconocidos o no detectables en el momento en que el contagio se producía, la Ley 4/1999, de 13 de enero, introdujo un inciso segundo en el art. 141.1 de la LRJAPyPAC que supuso la previsión de la excepción de los riesgos del desarrollo en el sistema español de responsabilidad civil de las Administraciones Públicas.

El tercer hito normativo a través del que tuvo acogida la excepción de los riesgos del desarrollo en el Ordenamiento jurídico español y, hasta la

fecha, el último, está representado por la Ley 26/2007, de 23 de octubre, *de responsabilidad medioambiental*, cuyo art. 14.2 recoge dos supuestos en los que el operador no está obligado a sufragar el coste de las medidas adoptadas en orden a la reparación de los daños medioambientales ocasionados, uno de los cuales está constituido por los casos en los que, no habiendo incurrido en dolo o culpa, «*el operador pruebe que el daño medioambiental fue causado por una actividad, una emisión, o la utilización de un producto que, en el momento de realizarse o utilizarse, no eran considerados como potencialmente perjudiciales para el medio ambiente con arreglo al estado de los conocimientos científicos y técnicos existentes en aquel momento*».

La cuestión fundamental que suscitan los riesgos del desarrollo en España es la atinente a la determinación de si los daños causalmente imputables a esos defectos del producto no reconocibles en el momento de su comercialización —o puesta a disposición de terceros— han de ponerse a cargo del fabricante o, en su caso, del importador o del comercializador o proveedor del producto —determinando, entonces, el nacimiento de una responsabilidad civil a su cargo— o si, por el contrario, constituyen una excepción que le permite exonerarse de cualquier género de responsabilidad civil —en particular, en los supuestos en que existe norma especial que establece un régimen de responsabilidad civil objetiva, por cuanto es claro que en el ámbito de la responsabilidad civil por culpa o subjetivas, los riesgos del desarrollo permiten la exoneración de responsabilidad civil del agente del daño, en tanto que estamos en presencia de daños imprevisibles— que traiga causa del referido defecto. La respuesta dada a esta cuestión por el legislador español es la que constituye el objeto de la exposición realizada por el profesor Busto Lago, cuyo texto, al igual que el de la profesora Garrido Cordobera, mucho me complace aconsejar al amable lector

Domingo BELLO JANEIRO

Catedrático de Derecho civil de la Universidad de A Coruña

SECCIÓN DE DERECHO ARGENTINO
LOS RIESGOS DEL DESARROLLO EN
EL DERECHO DE DAÑOS ARGENTINO

Doctora Lidia M. Rosa Garrido Cordobera
Profesora de la Universidad de Buenos Aires (Argentina)
Investigadora del Instituto AL GIOJA – UBA

A mi padre por su eterna presencia

*A mi madre por enseñarme que uno siempre se debe
levantar de las caídas y renacer de las cenizas*

*A ambos en agradecimiento por su amor incondicional
y su fe inquebrantable en mí*

El tema de este trabajo ha surgido hace muchos años de una inquietud personal y esta íntimamente ligada a la problemática de mi Tesis Doctoral y es por ello que el lector encontrará la misma línea argumental referida a las cuestiones colectivas y al derecho de daños (tema presentado en el Doctorado en Derecho de la Universidad de Buenos Aires en 1985 y cuya tesis fuera defendida en 1992) y me ha dado en 1989 la satisfacción de la obtención del Sistema de Apoyo Para Profesores con Dedicación Exclusiva (SAPIU) del Conicet.

El mismo, ha sido enseñado y discutido en los claustros de grado y de postgrado, se podría decir hasta el cansancio y también fue objeto de conferencias, capítulos de libros y artículos,

Con alegría puedo decir que este tema y su enseñanza ha dado origen a dos tesis doctorales de ex ayudantes y colaboradores de la Facultad de Derecho de Buenos Aires, la del Doctor por la Universidad de Deusto Ramiro Pietro Molinero y la de la Doctora de la Universidad de Buenos Aires Esther Silvia Ferrer, un trabajo de José Pablo Di Iorio y de un artículo en Revista La Ley de otro ex colaborador el abogado Pablo Goldemberg quien realizara un Master en Estados Unidos y un artículo con mi co-autoría de Segio Sebastián Barocelli, quien comparte con los anteriores quizás el «defecto o riesgo» de haber cursado y trabajado conmigo y tal vez por ello, haberse contagiado un poco de una visión particular respecto a la reparación de daños.

Aunque cabe aclarar que hemos mantenido y mantenemos entre nosotros arduas y acaloradas discusiones ya que no opinamos de un modo idéntico y he allí creo la mayor de las riquezas.

Este trabajo en particular surgió gracias a la generosidad y amable invitación del Doctor Domingo Bello Janeiro quien me brindo la oportunidad de reordenar mis ideas y darlas a conocer mas allá de la inmediatez de una reunión científica o de lo puntual que puede ser un capítulo o un artículo y también a la generosidad de los responsables de esta colección y del autor español. Busto Lago

Cabe una advertencia final: no es un intento dar por cerrado el tema ya que esto no creo que pueda llegar a suceder por la índole de las cuestiones que se plantean que afectan al hombre en su salud y también a la sociedad, sino más bien brindar al lector mi posición respecto a la responsabilidad frente al riesgo del desarrollo y la situación en la Argentina.

Lidia M. ROSA GARRIDO CORDOBERA
Doctora en Derecho por la Universidad de Buenos Aires
Investigadora Permanente del Instituto de Investigaciones Jurídicas
«A. L. Gioja»

I PLANTEO DE LA CUESTIÓN Y TOMA DE POSICIÓN*

En las paginas siguientes iremos desarrollando nuestra línea de pensamiento que parte de lo imperioso de plantear las características de la sociedad actual para puntualizar que sus circunstancias: consumismo, masificación, avance tecnológico y globalización conllevan una serie de cuestiones que deben ser abordadas por el Derecho

Existe un continuo avance de las técnicas y de las ciencias con creciente número de «accidentes» y por ello los riesgos hoy no sólo son más frecuentes sino más graves por su intensidad y extensión, baste a modo de ejemplo mencionar las intoxicaciones masivas. Creemos que éstas circunstancias en la Aldea Global, son realidades de las que el Derecho no se puede sustraer, a menos que aspire a ser un enunciado lógico desprovisto de contenido.

Los problemas no son simples ni sencillos y muchas veces, o casi siempre, se presentan con contornos difusos, sobre todo al relacionar el Derecho de Daños y el Derecho Ambiental. como hacemos nosotros, en el supuesto del «riesgo de desarrollo».

Pese a todos los cuestionamientos que enfrentamos hay una idea, que si bien fue acuñada para ser utilizaba en temas ambientales, nos es siempre muy útil ya que parecería reseñar el pensamiento actual de un sector

* Con base en las *Reflexiones sobre el riesgo de desarrollo, conferencia dada con motivo del III Congreso Ibero Americano de Derecho Civil y I Congreso Internacional de Derecho Privado en homenaje a Luis Moisset De Espanes, Félix Trigo Represas y Fernando López de Zavalía, Córdoba 19 al 21 de octubre de 2005.*

ÍNDICE GENERAL

PRÓLOGO	5
SECCIÓN DERECHO ARGENTINO	11
Palabras preliminares	15
I. PLANTEO DE LA CUESTION Y TOMA DE POSICION	17
II. LA PROBLEMÁTICA DE LA SOCIEDAD ACTUAL Y EL DERECHO DE DAÑOS	23
1. Nociones generales.....	23
2. El Impacto tecnológico, la masificación y el consumismo	24
3. El derecho como manifestacion social	30
4. La protección al consumidor y el riesgo de actividad.....	32
5. ¿De la responsabilidad civil al derecho de daños?.....	36
III. LA RESPONSABILIDAD POR «RIESGO DE DESARROLLO»	40
1. Planteo General	40
2. Noción de «riesgo de desarrollo»	42
3. Breve referencia al modelo comunitario europeo.....	47
4. La vida y la historia como enseñanza.....	56
5. La relación salud, análisis económico y derecho	61
6. El avance de la ciencia y la cuestión de la responsabilidad.....	67
7. El Principio de precaución y el riesgo de desarrollo.....	73
8. Algunas consideraciones finales.....	75
IV. LA FUNCIÓN DEL ESTADO Y EL RIESGO DE DESARROLLO ...	76
1. Consideraciones previas	76
2. Alcances de la «responsabilidad patrimonial» del estado	79
3. El «Poder de Policía».....	84
4. El rol preventivo.....	88
5. Reflexiones sobre su aplicación al «riesgo de desarrollo»	89
V. LA IMPORTANCIA DEL ELEMENTO COLECTIVO EN EL «RIESGO DE DESARROLLLO»	91
1. Nociones generales de daños colectivos.....	91

2. La absorción de los riesgos sociales.....	95
3. Las Garantías colectivas: los seguros y los fondos de garantía	97
VI . ANALISIS DE LA LEGISLACION ARGENTINA.....	105
1. Aclaraciones previas.....	105
2. Protección Constitucional	108
3. Ámbito del Código Civil.....	109
3.1.1. La responsabilidad colectiva o grupal. El art. 1119 del C.C.....	110
3.1.2 La teoría del <i>Market Share</i> y el riesgo de desarrollo.....	114
3.2. El riesgo o vicio y la actividad riesgosa. El art. 1113 del C.C.	117
3.2.1. La teoría del riesgo	118
3.2.2. La responsabilidad por vicio de la cosa.....	124
3.2.3. Consideraciones o aspectos comunes.	127
3.3. La obligación de seguridad. El art. 1198 del CC.....	131
4. Ámbito de la ley de protección al Consumidor. Ley 24.240 (TO)	133
5. Ámbito de protección de las leyes Ambientales.....	137
VII. PALABRAS FINALES.....	141
BIBLIOGRAFÍA.....	143
SECCIÓN DERECHO ESPAÑOL	151
I. CONCEPTO DE «RIESGOS DEL DESARROLLO».....	153
II.. LOS «RIESGOS DEL DESARROLLO» EN EL SISTEMA ESPAÑOL DE RESPONSABILIDAD CIVIL.....	159
III.. LA EXCEPCIÓN DE LOS RIESGOS DEL DESARROLLO EN EL ÁMBITO DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL DERIVADA DE DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS DEFECTUOSOS.....	164
1. La responsabilidad civil por daños causados por productos defectuosos: El punto de partida	164
2. El sistema instaurado por la LRCPD de 1994: La coexistencia con la LGDCU	172
3. El TRLGDCU/2007: La incorporación de las normas contenidas en la LGDCU y en la LRCPD, aclarando sus respectivos ámbitos de aplicación.....	175
4. Daños causados por productos defectuosos.....	178
4.1. Concepto de <i>producto defectuoso</i>	179
4.2. El particular supuesto del <i>gas</i> y de la <i>electricidad</i>	184
4.3. Sujetos responsables de los daños	191
A) <i>El productor: fabricante e importador</i>	191
B) <i>El particular supuesto de la responsabilidad civil del fabricante, del importador y del suministrador de productos de trabajo</i>	194
4.4. Presupuestos de la responsabilidad civil por productos defectuosos..	196
4.5. La acción de responsabilidad civil	200

5. Causas de exoneración de responsabilidad del productor o del importador: Enunciado general	202
5.1. Aplicación de las causas de exoneración propias de los sistemas de responsabilidad civil objetiva	202
A) <i>Fuerza mayor</i>	202
B) <i>Culpa exclusiva del perjudicado</i>	207
5.2. Las causas de exoneración específicas de la responsabilidad civil por productos defectuosos. Elenco	210
5.3. La excepción de los « <i>riesgos del desarrollo</i> »	213
A) <i>La solución de compromiso acogida en la Directiva 85/374/CEE</i>	213
B) <i>Las consecuencias de la Directiva 85/374/CEE</i>	217
C) <i>El artículo 7, letra e), de la Directiva 85/374/CEE</i>	218
D) <i>La transposición de la excepción de los riesgos del desarrollo en los distintos Estados de la UE</i>	221
E) <i>La interpretación de la excepción de los riesgos del desarrollo por el TJCE</i>	225
5.4. La excepción de los riesgos del desarrollo en el sistema español de responsabilidad civil por productos	228
A) <i>Los riesgos del desarrollo en la LRCPD y en el TRLGDCU</i> ..	229
B) <i>La prueba de los riesgos del desarrollo</i>	229
C) <i>La exclusión de los medicamentos y de los alimentos</i>	233
a) <i>Alcance de la exclusión</i>	233
b) <i>Los medicamentos</i>	234
c) <i>Los alimentos y los productos alimentarios</i>	240
IV. LA RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS: EL SISTEMA DE RESPONSABILIDAD CIVIL DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS Y LA PREVISIÓN DE LA EXONERACIÓN POR « <i>RIESGOS DEL DESARROLLO</i> »	243
1. Funcionalidad de los « <i>riesgos del desarrollo</i> »	243
2. La jurisprudencia anterior a la previsión de los riesgos del desarrollo como causa de exoneración de responsabilidad civil de las Administraciones Públicas	252
3. La jurisprudencia dictada acogiendo la excepción de los « <i>riesgos del desarrollo</i> »	259
V. LOS RIESGOS DEL DESARROLLO EN LA LEY DE RESPONSABILIDAD MEDIOAMBIENTAL	267
1. El artículo 8.4 de la Directiva 2004/35/CE	267
2. La transposición del art. 8.4 de la Directiva: el art. 14.2 de la Ley 26/2007	270
2.1. Planteamiento general respecto de la imputación de los costes de reparación	270
2.2. Autorización expresa de la autoridad administrativa	272
2.3. Riesgos del desarrollo	273
BIBLIOGRAFÍA	277

